

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-0330/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: CREACIÓN. Crease el Sistema de MERCADOS ELECTRÓNICOS DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS (M.E.T.A.) cuyo objeto es mejorar y transparentar el funcionamiento de los mercados de materia prima y productos procesados y/o terminados de las distintas cadenas de valor agropecuarias, coordinando en forma centralizada y exclusiva todas las transacciones vinculadas a mercados a plazo o inmediatos del sector agropecuario, a los mercados de acopio, transporte, distribución y comercialización de productos agropecuarios.

Artículo 2º: FINALIDAD. El sistema M.E.T.A. tiene como finalidad la disminución de costos, simplificación administrativa, mayor transparencia, efectividad y control de las transacciones realizadas en el sector agropecuario, mediante servicios de logísticas, herramientas financieras, de mercado y certificación de garantías a dichas operaciones.

Artículo 3º: FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá:

- a).- Fijar los requisitos y condiciones que deben cumplir los agentes, sean personas humanas o jurídicas, para estar habilitados a realizar operaciones comerciales por sí o por terceros, y obtener las licencias correspondientes para operar en el Mercado.
- b).- Dictar las normas para el ejercicio de las funciones de los agentes; establecer los libros, registros y documentos que deben obligatoriamente utilizar, auditar y fiscalizar su cumplimiento.
- c).- Establecer los requisitos y especificaciones que deben reunir los contratos en los que intervengan los agentes; el reglamento operativo que regirá las transacciones comerciales que se realicen en el sistema M.E.T.A.; el Código de Ética y régimen disciplinario que regulara la conducta profesional de los agentes y demás operadores que eventualmente se incorporen al sistema M.E.T.A., sus comitentes y terceros.
- d).- Efectuar la compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los agentes y registrar las posiciones, por sí misma o a través de la contratación de un ente compensador nacional o extranjero.
- e).- Establecer un régimen adecuado para asegurar la realidad y registración de las operaciones que autorice a realizar por los agentes.

f).- Dictar la normativa que regule en qué casos y bajo qué condiciones se garantizará el cumplimiento de las operaciones que se realicen y registren.

g).- Adoptar las normas y medidas necesarias para asegurar el mayor orden, eficiencia, continuidad, transparencia, funcionamiento en tiempo real y liquidez de las contrataciones realizadas.

h).- Compilar y publicitar en forma detallada y sin demora:

1.- la información y estadística de las operaciones realizadas en su ámbito, y sus precios; y

2.- la información que haya recibido de los sujetos obligados, relativa a compra, venta, acopio, distribución y comercialización, provista conforme a la normativa aplicable.

i).- Difundir la actividad vinculada con la operatoria de estos mercados, proveyendo información pública y transparente.

j).- Formalizar y fomentar acuerdos con entidades públicas y privadas que puedan contribuir a la formación y funcionamiento operativo del M.E.T.A.

k).- Propiciar y favorecer la formación de mercados electrónicos regionales, provinciales y/o municipales de los diferentes sectores agropecuarios, a requerimiento de las autoridades jurisdiccionales, fijando los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para su creación según el sector agropecuario en particular de que se trate.

l). Requerir, de ser necesario, asistencia técnica, informática, comercial y jurídica a diferentes entidades nacionales e internacionales mediante la firma de convenios.

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien deberá:

a).- Garantizar en el sector agropecuario la transparencia de los mercados de compra y venta, transporte, distribución, así como la conformación de precios de referencia, logrados por la interacción de la oferta y la demanda en ámbitos de negociación y transacción nutridos de la mayor y mejor información posible.

b).- Resguardar el cumplimiento de precios fijados en las diferentes cadenas de valor conforme a los mecanismos jurídicos establecidos a tal fin en la legislación vigente.

Artículo 5°: REGLAMENTACION Y ORGANIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley definirá el marco reglamentario y organizativo para el correcto funcionamiento del sistema M.E.T.A.

Las normas de organización y funcionamiento del sistema M.E.T.A. tienen por objetivo que el precio de los productos se fije por la libre interacción de oferta y demanda en un ámbito competitivo y transparente, sin fijar o determinar precios para los mercados de productos y servicios del sector agropecuario, salvo los mecanismos jurídicos contemplados en el inciso b del artículo 4 de la presente ley.

Artículo 6°: AGRICULTURA FAMILIAR. En el marco de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, deberá prever e impulsar la recepción de productos primarios y/o elaborados de productores de la Agricultura Familiar, en centros establecidos al efecto, generando contratos de compra-venta, cancelables por programas especiales de financiamiento al sistema productivo comercial.

Artículo 7°: DELEGACION DE FACULTADES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación podrá delegar facultades propias a la forma organizacional que se constituya para la administración del sistema M.E.T.A.

Artículo 8°: FUNCIONES. En cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, el sistema M.E.T.A. dispondrá y ejecutará las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las siguientes funciones:

a).- Transparentar y publicar toda la información relativa a la cadena de valores agropecuaria, considerada relevante según determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

b).- Garantizar el funcionamiento eficiente, transparente, en tiempo real y de manera centralizada de todos los tipos de mercado mencionados en el artículo 1 de la presente ley.

c).- Asegurar la libre interacción, en tiempo real, de oferentes y demandantes en los mercados a plazo y a término.

d).- Garantizar el acceso de todos los sujetos intervinientes, en las operaciones realizadas en el ámbito del sistema M.E.T.A. a la información en tiempo real, referida a los sistemas de producción, acopio, transporte, distribución, industrialización, comercialización y a los precios resultantes en los mercados que integren el sistema M.E.T.A., acorde a las disposiciones de la presente ley.

e).- Garantizar la transparencia en los procedimientos y eficiencia en la formación de precios, en aquellas operaciones de corto, mediano o largo plazo.

f).- Crear, actualizar y publicar en el ámbito del sistema M.E.T.A. los índices de precios y demás estadísticas relacionados con las distintas transacciones realizadas.

g).- Realizar un diagnóstico de la cadena de valor agrícola de cada jurisdicción a fin de facilitar la creación de centros de acopio regional, provincial y/o municipal, permitiendo la concentración de lo producido por pequeños productores, facilitando la competencia en cantidad y calidad de sus productos en el marco del M.E.T.A.

h).- Garantizar a los sujetos intervinientes en las distintas transacciones el acceso a la información básica y relevante contenida en lo referente a: precios, origen de los productos, volúmenes, plazos, condiciones de "Tomar o Pagar", "Entregar o Pagar", Cantidad Máxima Diaria, Cantidad Diaria Contractual, y toda otra modalidad contractual que la Autoridad de Aplicación determine que deba ser dada a publicidad. Deberá preservarse la confidencialidad de toda la información que no sea relevante para transparentar las transacciones del mercado.

i).- Verificar que los instrumentos contractuales utilizados en el sistema M.E.T.A. para las transacciones sean los autorizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

j).- Llevar adelante el procedimiento disciplinario y, en su caso, aplicar las penalidades que establezca la Autoridad de Aplicación o la entidad organizacional creada al efecto.

Artículo 9º: COMISIONES. CARGOS. La entidad organizacional que administre el sistema M.E.T.A. estará autorizada a percibir comisiones o cargos por las operaciones de intermediación que realicen. Las comisiones o cargos a cobrar deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 10º: GARANTIAS. La entidad organizacional que administre el sistema M.E.T.A. estará autorizada a liquidar las transacciones comerciales realizadas en los mercados que funcionen en su ámbito, y deberá garantizar las transacciones de dinero realizadas a través del Sistema M.E.T.A., estando facultada a solicitar a los sujetos que operen bajo este esquema la constitución de garantías, previa aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 11: SANCIONES. Establécese que los productores, acopiadores, usuarios, comercializadores, distribuidores y transportistas que violen las reglas y procedimientos establecidos por el

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación para el funcionamiento del sistema M.E.T.A. y de los mercados que operen en su ámbito, serán pasibles de sanciones de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26.991, sin perjuicio de las demás sanciones penales que correspondan.

La entidad organizacional del sistema M.E.T.A. estará autorizada para:

a).- Realizar la correspondiente denuncia por ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes N° 25.156 y/o 26.991, en el supuesto de que se verifiquen infracciones que puedan ser consideradas atentatorias de la competencia y/o causa de desequilibrios en los procesos económicos.

b).- Retener y cobrar, total o parcialmente, de los montos que deba abonar a los distintos participantes del mercado por las operaciones realizadas, las penalidades que fije el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en caso de incumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos.

c).- A requerimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación excluir total o parcialmente del sistema M.E.T.A. y de sus ámbitos de actuación al productor, usuario, distribuidor, comercializador o cualquier otro agente de mercado cuya conducta ponga en riesgo el funcionamiento del sistema M.E.T.A. o constituya un riesgo grave para el sistema o para los otros participantes.

Artículo 12: La presente ley complementa las disposiciones vigentes en las Leyes N° 26.991 y 26.992.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. del Valle Vega

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto propone la creación de un Mercado Electrónico para las transacciones Agropecuarias, en razón de considerar necesario el desarrollo de herramientas que permitan operaciones eficientes, de ordenamiento del mercado y el uso de mejores instrumentos de comercialización.

Esta iniciativa pertenece al Diputado Nacional (M.C.) Alex Ziegler, quién en sus años como representante del pueblo de la provincia de Misiones, junto con la Comisión de Economía y Desarrollo Regional de la Cámara de Diputados, desde la cual tuve el honor de acompañar. Visitamos a lo largo de dos años la totalidad de las economías regionales del país,

donde se recaudó información, teniendo este proyecto el aval de todos los productores de los diversos sectores productivos.

Este proyecto de ley fundamentalmente busca que las partes en toda transacción agropecuaria construyan relaciones estables, equitativas y comercialmente justas, mediante el establecimiento de reglas de operaciones claras, que conduzcan al fortalecimiento y crecimiento del mercado interno, reducción de costos, mejora de calidad, mayor productividad, competitividad, inversión en infraestructura, abastecimiento de alimentos con mecanismos estandarizados, seguridad y transparencia.

Históricamente, la comercialización de los productos agropecuarios se realizó mediante la tutela del estado.

Sin embargo, desde la década de los noventa se fueron cambiando las políticas públicas relacionadas con la comercialización, desregulando y eliminando muchas de las salvaguardas de los productores. Al mismo tiempo que se impulsó una economía de mercado más abierta en donde los productores tendrían que competir y adaptarse a los mercados internacionales, sin crear otras instituciones o la infraestructura necesaria para que los productores tomarán una participación más activa en la comercialización de sus productos. Este vacío, fue llenado por los grandes comercializadores internacionales y por los grandes compradores en el país, lo que provocó la asimetría de poder e información de mercado en los productos básicos del sector agroalimentario.

Es sabido que, un mercado que funciona eficientemente de acuerdo a la demanda y a la oferta, descubre y determina su precio de equilibrio ideal. Un precio de equilibrio ideal es aquel que da la señal correcta, para igualar la demanda con la oferta por lo que no se generan ni excedentes, ni escasez y, por lo mismo, no hay capacidad ociosa, y no hay desempleo estructural. Si los precios son los "correctos" no debe haber volatilidad de estos, solo los movimientos cíclicos y estacionales.

La forma en que se descubren los precios de los productos agrícolas en el mercado real, dista mucho de llegar al ideal y, por eso mismo, es frecuente pasar de una situación de sobrantes a otra de faltantes, generándose costos sociales elevados. Por ejemplo, si el precio que recibe el productor es muy bajo, entonces se tiene poco incentivo para ampliar su producción o mejorar su calidad. Si el precio de los alimentos es demasiado alto, quedan estos fuera del alcance de una parte de la población.

Por sesgos en la estructura del mercado, como es la existencia de monopolios, oligopolios, asimetría en la información, asimetría en el poder de negociación, externalidades, se puede tener un precio de

compra (precio al productor) muy bajo y un precio de venta (precio al consumidor) muy alto. La diferencia entre el precio de venta (al consumidor) y el precio de compra (al productor) es lo que se conoce como margen de comercialización.

Los productos agrícolas tienen por su naturaleza un margen de comercialización amplio porque entre el consumidor final y el productor primario hay varias actividades económicas en el medio, como el transportar (costo de espacio), el almacenar (costo de tiempo), el transformar (costo de forma) y el distribuir.

Por ello para llevar un producto del campo a la mesa del consumidor se tienen que conectar varias actividades económicas que se resumen en tres mercados interconectados, el mercado al productor (que relaciona una oferta primaria con una demanda derivada), el mercado del consumidor (que relaciona una oferta derivada con una demanda primaria) y el mercado de la agregación de valor que incluye las cuatro actividades básicas de la comercialización agropecuaria, espacio, tiempo, forma y distribución.

Cada uno de estos mercados tiene sus particularidades para determinar sus precios reales. Si los precios reales de cada mercado están alejados de su precio de equilibrio ideal se provocan costos sociales elevados en todos los mercados, pero quizás el que provoca más distorsiones, si no funciona bien, es el mercado del productor. El precio que se acuerda depende del poder de negociación de cada parte, de los costos de transacción, de la calidad de producto, del lugar donde se va hacer la transacción, etcétera. Esto es, el precio que se acuerda es el resultado de negociaciones entre las dos partes que toman en cuenta cada quien su situación particular. Quizás podemos decir que hay un precio base (que no conocemos) y a este se le agregan muchos costos (que tampoco conocemos) para resultar en un precio real (que si conocemos) que es muy local y puntual.

El descubrir un precio de equilibrio que esté libre de todos los costos particulares, puede ayudar a ser más eficiente el mercado. Este precio de equilibrio puede ser usado como referencia para fijar los precios particulares para cada región, calidad, y circunstancias de cada negociación. Si hacemos uso de las más avanzadas tecnologías de la información y la comunicación podemos tener un mercado electrónico que permita descubrir y determinar un precio lo suficientemente eficiente para reducir la volatilidad en la producción y acercar lo más posible al precio de compra con el precio de venta.

En los últimos diez años, quizás quince años, con la masificación del uso de instrumentos de comunicación (internet) y cómputo (software) se ha abierto una oportunidad de lograr mayor eficiencia en los mercados vía electrónica. Con el uso de internet y de software particulares se



puede lograr que la información pública sea mayor, que todos los participantes tengan la misma información, con lo que se lograría más simetría en la información y, en consecuencia, se podría pensar en reducir el diferencial de precios porque disminuye el riesgo, el costo de inteligencia y el costo de transacción, mayor transparencia, mayor liquidez y acceso inmediato a coberturas, seguros, y financiamiento.

La creación de los Mercados Electrónicos de Transacción Agrícola facilita una herramienta, acorde a los profundos cambios que se dan actualmente, respecto de las formas en que se llevan a cabo las transacciones, a nivel mundial, que causaría, entre otras cosas, el aumento de la productividad generando un aumento en los ingresos de los productores, quienes cuentan con recursos limitados para cultivar y comercializar sus productos. Todo ello, teniendo en cuenta que el establecimiento de una cadena de valor más eficiente a nivel local o nacional requiere la participación de muchos interesados, desde quienes cultivan los productos hasta los proveedores y distribuidores. Las ventajas que ofrece a los agricultores, fundamentalmente, son el acceso a la información agrícola relativa a las existencias y a los precios, la visibilidad de los datos en beneficio de la eficiencia de la cadena de valor y la posibilidad de tener acceso a los mercados existentes o a nuevos mercados.

En síntesis, el acceso a la información sobre los precios y las existencias ayuda a los agricultores a reducir el riesgo de subvaloración y de suministrar a un mercado determinado sus productos en cantidad excesiva o insuficiente facilitando su acceso a los mercados y a otros interesados que intervienen en la cadena de valor.

Con el total convencimiento que las políticas de estado actualmente desarrolladas, apuntan a lograr prácticas comerciales justas y realizadas de buena fe entre los agricultores y sus socios en la cadena agroalimentaria, basándose, entre otros en la libertad de contratación, justa distribución del riesgo y condiciones claras de precios, calidad y entrega, y que la creación de mercados electrónicos para las transacciones agrícolas, es un mecanismo viable para reducir costos mejorando la productividad, como así también mejorar y garantizar la calidad, controlar los riesgos relacionados con los mercados y la inocuidad Alimentaria, y mejorar la capacidad de respuesta a la demanda.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares Senadores/as me acompañen con su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de ley.

María C. del Valle Vega